CONTRATO: CAS-AD-69-2023

CONTRATO CERRADO PARA LA **ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METALICA "PRT" Y LAMINA GALVANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UOD-CDMX)** CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, EN ADELANTE **"EL CONALEP"** Y, POR LA OTRA, **COMERCIAZMART, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR LA C. YARITZI CALDERÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CONALEP" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho decreto que creo a "EL CONALEP" con fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011.

I.2 Comparece en este acto representado por el C. RICARDO MORALES SUÁREZ, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES , con R.F.C MOSR811130ST1 , personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el numeral 1.6.1, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento el C. JORGE ARTURO PICOS SILVA, en su carácter de COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, con R.F.C.: PISJ820403FV2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones.

I.4 De conformidad con el numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Manual General de Organización suscribe el presente instrumento el C. ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8, facultado para firmar el presente instrumento Jurídico en calidad de Testigo.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", así como, en la demás normatividad aplicable.

I.6 "EL CONALEP" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria con número de partida 24701, autorizada mediante oficio DAF/730/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, respectivamente, emitido por la Dirección de Administración Financiera del CONALEP.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNE781229BK4.**

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERIVICIOS", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 14,939 de fecha 21 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 50 del Estado de México, Lic. Oscar Raúl Naime Libién, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio Mercantil número 47409*12, de fecha 31 de julio de 2015, denominada COMERCIAZMART, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, la compran venta, arrendamiento de toda clase de materiales para construcción y muebles para uso doméstico.

II.2 La C. **Yaritzi Calderón García**, en su carácter de **Apoderada Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita escritura pública número 14,939 de fecha 21 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 50 del Estado de México, Lic. Oscar Raúl Naime Libién, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio Mercantil número 47409*12, de fecha 31 de julio de 2015, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes COM150721NY0**.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,

conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Manuel J Clouthier 1019, tercer piso, col. Pilares. Metepec, Estado de México, C.P. 52179 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CONALEP"** la **ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METALICA "PRT" Y LAMINA GALVANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UOD-CDMX)**, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de contratación (ficha técnica), este contrato y sus anexos TÉCNICO Y ECONÓMICO **(ANEXO A Y ANEXO B)** respectivamente que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CONALEP" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes objeto de este contrato, la cantidad de $ 408,446.26 **(CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a $65,351.40 **(IMPUESTOS),** cantidades que en suma hacen un total de **$473,797.66 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.)**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
1	Suministro de PTR 4"*4" cal. 14	Kg	8139.84	$24.03	$195,600.36	$226,896.42
2	Suministro de PTR 4" * 2" cal. 12	Kg	1938.816	$24.03	$46,589.75	$54,044.11

3	Suministro de PTR 1 1/4"*1 1/4" cal. 12	Kg	2368.896	$24.03	$56,924.57	$66,032.50
4	Soldadura 70 Electrodo E7080 Resistencia mínima de tracción 70,000 psi	Kg	307.20	$62.77	$19,282.94	$22,368.21
5	Lámina Ternium R-101 Pintro Duraplus cal. 26	M^2	704	$127.91	$90,048.64	$104,456.42

LO ANTERIOR CONFORME AL “ANEXO B” DEL PRESENTE CONTRATO

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional **(PESOS MEXICANOS)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METALICA “PRT” Y LAMINA GALVANIZADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UOD-CDMX),** por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CONALEP”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CONALEP” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, por partida, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO A"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CONALEP”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien

éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP"**.

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Se hará la entrega del bien adquirido en las instalaciones del Almacén General del CONALEP, en un horario de lunes a viernes, de las 9:00 a las 18: 00 horas mismo que tiene domicilio en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México.

El servicio se prestará durante un plazo de 33 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de adjudicación del contrato.

Una vez firmado el contrato el Administrador del Contrato dará a conocer al almacén dicho instrumento jurídico y sus anexos, incluyendo las especificaciones técnicas de los materiales

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **13 de octubre de 2023 al 29 de noviembre de 2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CONALEP"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CONALEP", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CONALEP"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CONALEP"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CONALEP" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL CONALEP"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los bienes, por **90 DÍAS NATURALES**, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en hoja membretada suscrito por "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del contrato.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias), de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía**) indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL CONALEP**,** por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CONALEP"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CONALEP"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONALEP",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CONALEP"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CONALEP"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **90 días naturales**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"EL CONALEP"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CONALEP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

"EL CONALEP", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CONALEP" designa como Administrador del presente contrato al C. JORGE ARTURO PICOS SILVA**, con RFC PISJ820403FV2,** en su carácter de COORDINADOR DE

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**,** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CONALEP",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CONALEP", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 y 53 bis de la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, 95, 96 y 97 de su Reglamento el "CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

DEDUCCIONES:

- Por entrega deficiente en la calidad y entrega de los bienes adquiridos, ofertados en su propuesta técnica y lo señalado en el contrato el proveedor se hará acreedor a una pena deductiva del 5% del monto total del concepto afectado.

- Por incumplimiento en la reposición de los bienes adquiridos deficientes, dentro de los tres días posteriores siguientes a la notificación de la misma de conformidad al anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", se hará acreedor a una pena deductiva del 3% del monto total del concepto afectado.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión por incumplimiento de obligaciones; estipulado en el artículo 54 de la LAASSP y 98 de su reglamento.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CONALEP"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CONALEP"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CONALEP"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CONALEP"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso

exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CONALEP"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CONALEP"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CONALEP" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONALEP"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CONALEP"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CONALEP"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen

directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CONALEP" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la adquisición de los bienes, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato;
e) No realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONALEP"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONALEP";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CONALEP"**, cuando sea extranjero, y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CONALEP"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición de los bienes, deslindando de toda responsabilidad

a **"EL CONALEP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CONALEP"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CONALEP"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CONALEP"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CONALEP"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CONALEP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RICARDO MORALES SUÁREZ	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES	MOSR811130ST1
JORGE ARTURO PICOS SILVA	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	PISJ820403FV2
ALEJANDRO MAÑÓN	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MAAL550507SY8

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
COMERCIAZMART, S.A. DE C.V.	COM150721NY0

Cadena original:

472079d1e6e2c7e466696745aa99dfca9f8d9199e74d9e1d8e29f1e1d4946518ae1abe457fdae77fe74d9e1d8e29f1e1d4946518ae1abe457fdae77f

Firmante: JORGE ARTURO PICOS SILVA
RFC: PISJ820403FV2

Número de Serie: 00001000000511711112
Fecha de Firma: 27/10/2023 17:27

Certificado:

MIIGMjCCBBqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE3MTExMTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAzMDIxNjM5NDJaFw0yNjAzMDIxNjQwMjJaMIHOMSEw
HwYDVQQDExhKT1JHRSBBUlRVUk8gUElDT1MgU0lMVkExITAfBgNVBCkTGEpPUkdFIEFSVFVSTyBQSUNPUyBTSUxWQTEhMB8GA1UEChMYSk9SR0UgQVJUVVJPIFBJQ09TIFNJTFZBMQswCQYDVQQGEwJNWDEhMB8G
CSqGSIb3DQEJARYScGljb3NzODJAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1QSVNKODIwNDAzRlYyMRswGQYDVQQFExJQSVNKODIwNDAzSFZaQ0xSMTIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC3NuTQ
zMcX/ZZX+HumrqE/DYVo5yi//JGWJWEDMd4D5MAWxTZ5CHVfDuP4wi9WvTEqywnvYylVtRi7mCv+oYtyKKKAe86MJjDXWpXP7Lz5KXLHvthuUj//rbPWTYRLSEOUlnW9BPLAHKublzIJx5V6DoOa00elVIJ+LHgk
+VOIUdaOKW7Z4M/+P8vSGPw6z3GK7RV4PiMOfDJDKglY1Mo2Gq1f9B1/etGU6ly9vBPHDoa2x9GrKu6rI0Onfelf+t68R6ykIwip4pUgJ60nVaJ7fNTuDvez4VP7cRnHf6hgxJmrfGo6lMxWrnxVFfLWSFcdko4/
/fTAFWqFcsyRZadZAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAJET
Lbp277gCa6CK/TGSvMmaVKEyYwLADO47p7+f9dT9xR9d42XJ7NdYS3ZT2SJRP4JuHJErRmtqk7O2+cZ3YJ2yVUw1xpy2ypLVFloxK7ZgTI5tFhOaz/W6R/bd66N8bQXx/hrdQmX3tXb0LAT5k7rFsh37G9DZrWk8
/H2aIEYAUqoWKohYXswCGSNQo9ogUr6ppqFht/Slpk/5prXevdKHWc8sIQXjFQ1eCy10oMmS9gwwb2DVoWnrv6OSAg3LliE+So/JxWsPiSjtBZzUmZD419EBIUetz/DRTWg63cLOxG2KXibtSMbWsKSBvjHnFtzN
y9NmpVyMmW5SqF5Xgz2NEekXU7W5YqUv/Gj4vm+lltwoUeYHqjH38GqOj/n0I3NMit71/aokVtm3HnvSt53CsZq7ARvdCnCojWq/xorw+rYSRYDOD6p58XtRbhSyPLaRAIi4jpU6d/3RlOpdlGKf0Z45hiQZdZer
IfBTpgVdfORVoX5dnvtD8VZJweuno/rLCGTyVTzHXw4iSYPdgoe2eHUgbYAM+OBLrpaGOpNsAppcsXfN9uz6Si+GrE84/wo6S2U3BwQRY1sxCehsSeOLuhPaROeVYiCqoqD5cBMWNPxKpvCi0ODYCZAXBuyayzAB
VVdFpiEMcsUwWiexWS0Kc2IJIJwJJT2Kzg4ohRvT

Firma:

nmHamQkiwPqXVu7JOM2WpJ4mVdiffKgbBNLB9GI9bT7jT0QN8+eQARawoqya+RHOcHlsh9xcgNrq9JZOWhTeuqWX16+p3QXSCKHAr0+r2NiSXUwOBtCMw4AB1Rc1eObwLOigHi3/FlFSeyh9UHmAblrs+wzdS4JP
l3BKWvJDraQDzgNU/eOMX9b1Boxggci/6mFYoSwdJQnsuu2Zq/fpPLm8cmNLM+lFU7468w3GnUS3drR6o0EcYFZfPZ2AxCnULV6E6jUrsdmjoIrDV2lujqyg/VIhMhlpKDhCUCya0rL84cBZlEgwSRunD3QiSdfC
BKDL1xAele1fLgw0FvRxcA==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 27/10/2023 17:32

Certificado:

MIIGGTCCBAGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTkzOTg2NzcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzA0MjUwMTMzMjRaFw0yNzA0MjUwMTM0MDRaMIG1MRgw
FgYDVQQDFA9BTEVKQU5EUk8gTUHRT04xGDAWBgNVBCkUD0FMRUpBTkRSTyBNQdFPTjEYMBYGA1UEChQPQUxFSkFORFJPIE1B0U9OMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUYW1hbm9uNTVAaG90bWFp
bC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1BQUw1NTA1MDdTWTgxGzAZBgNVBAUTEk1BWEE1NTA1MDdITUNYWEwwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIV+ltxcJxnl3T7xt9CiaAX5nrembxwxCvvwaGTD
Iojgb0nb0gBUOCW05n2iTiFxVy3HltfB55lBAzA3ZTl+vGNl6vCArUkisKRo4M0uF4vSAbzjSoJY7oi8uWcqo+Z23Sj77mJ58JY4P6J96v0C0TpoH9+1048SkiAc1gYDWX95iCUhlabd/r9lZ/6ttnCEALT6wN/Y
5Da1pY+waJSmNyaDVm1NFy9091mEz2YhpbB0n8Flw1+XcmcnJcMxOmgSwCDJIqgqutd7ZPtXBEfTMQ4dIXFCMIIfGLhjuzHD6ouK+sRVzkSQcEsAFlkEVD5QL9W9nqR3BCWc6D6m95AqisMCAwEAAaNPME0wDAYD
VR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAm4RxVzJY5GJsO7U0RQ2LNzJV0k8iIFwwvJkH
HYnLKuKlYCOICL0JwI9MdzCjO6+SEjOG1gBgAw++sp9vduylbxqarwA0t8GYg5M3G4V8Tw+vnPinVd7/uztujCpN3uEC5V7cVixqcutf93Hvp+vD8eW+9/XRd9TSc2NEqa+ew61pdKe3lfraGuuAUDCuYxirtnf3
u9BHt3EuoYAt+pq6KpS31gYLjk+IKpSrRxs2wAqa/3y7pGNla2F6RywM+FVbIg6q6H56iBUcb/TnB3ezhrLcBLmeZdRsg+lUFvUsT+tyRYVDJAHiXAtyok7hwo4d52Vn8FBalpRjfvxzOIxl8b9xbSI+MqxXCT5X
VkcbmfxPOUnSRDcuaMAY4lFBoO5mqy2QKye9OzEES9uzFVyUMXaA11a8bBj4skLSpb/xMcHrmoA4ypcX/tumR+r+h21YtWUjSG0Ql1elh7ATQQfu4ewTSHI9YOZafgeakugWP4wwTSJpdZaNXsOn+hCcbhaBOyP8
9ORhpTwpdPf2zcOvmWwOtA0BfClRZR9fy1AAz2X64rqecB9Lj+FGoZaGM6fzw00VW9nyLqKUcIFTe5yJ0C+U2w74LFvz93E7ELwOFTvr9rSHYebgR3lgAklKZNhoKM7ahNY7amOZZXCYmq/yIB1XxRSNs4m5Vu1d
XECCg5E=

Firma:

cqMJnmIbnVHHv0ZqI5oc5f9iQMT1s9iFXSqDAQIUw9J4XTetl4yREL5EqM8G6U3cy5OLM9tsQbR8BwFDqGKWDQDzrHFRbeSp9tE8vNz8LonbXIQr+xqZrqUBN66cimjyduS2HOjmDTRaHMObUp4dN34sEnZK781u
kfFx+gbWHSGWAADhfF7eEB2UWdS0jrUoifLkk1QnQk8Bnem+qn131B/SHHePK61fxclPijtnJrqZ0S7hTX+a+YBpxoly2FTFxUZBhEoH6nSTdUDNvJsxc6a1yDXfZjnFChjmKIHQ1pbj72QHebjySUTSHBrEvlw2
Cae06dHj6TYih5/uqYJyyg==

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOSR811130ST1

Número de Serie: 00001000000505990448
Fecha de Firma: 27/10/2023 18:51

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDU5OTA0NDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDEyMTExODM1MDRaFw0yNDEyMTExODM1NDRaMIHWMR8w
HQYDVQQDExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQpExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMR8wHQYDVQQKExZSSUNBUkRPIE1PUkFMRVMgU1VBUkVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEvMC0GCSqGSIb3
DQEJARYgcmljYXJkb21vcmFsZXNzdWFyZXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1PU1I4MTExMzBTVDExGzAZBgNVBAUTEk1PU1I4MTExMzBIREZSUkMwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBAK1QN0KYIKMRtRLu5wRfB9xG4HWZvvdvgEIeGKhAwSVK6eSiK1oWuP3AXtynnRD73tD7v23qTqNeXNb9LLYJ3tpeLK0KC5PUMH9GwHsCs1ggHq76g4alEDVHCD75hChBjcPWrx2oiGwb/dSxjEd76ibq++MB
3sgcVnuzlpFLHRKCQ8QxycpCzWrH/zFzM/8nrDISsF+XvbLL1bkzbTNvfVfZqNjxnjDdOJ6ChwjbBaZeA9EvW4OuYOLQzGUueDXEuktd4wscxBrlSnkxG7ujV5ihX81h79jvgGbxEvqdnd35qs3Ue4HERbfvDFpJ
ntGDbwHWHBFH5MUeR92cXLBKQgECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsF
AAOCAgEAPueL6LQtKK/sq+hLTMeRF6fhnApEpV64FweuZKlJOYjxvWEl/LYx+m2ENk0y3UUsVfwnWDfjhfQJ0KIrIxZ/DJzby0wxMqxs1Eycb4PRV0ObPMyBL2/5WJk8uSXyqpLMTcMHvhnA9cQN2tqNwZa5Cy/j
JXBFvMVzhvxQW2WTqgCNMSh3fm6ybhJARBGs7STdb3bm870fi2HbspD/RPMSoNytPrPmgBh7ni6s0lGDVmuL0peAK2vCPFG0GTKb2k4XHQfE21jZg8oWt1P7JXuXL61XnJmoZoGdn1yjAMlx1hgbmtP36LJBtToz
kcHF+EBRRkTVCnEQ7+276LsKkb+CR2GJWCMijhDNTCM5QqgwvBRVPDctdY4g6NpMtmi2bBn/5HJVk15FnHCUUDocVevGAWm5Etj62Tj2sluV/xXZIKUsNXYN+eLKD1B3T3HZIVPZjNbGlt72TkBCwx0/PTed1zUG
F3ci9jSX9FkHy2Pu1pglp5IxIYZx36yMiD0y7VL5GnF/5Ta2HIGBj7WH2KPqSU7Pkc/7DwpH0bOLCP5vqkfY1J+gDLgf71JdpP1Fnn2+dQ5/AwLZAkriaUPnbmp3KYRT9YZwn6qsNa1i12G3Dp1AdVL2L1Fr5fa0
QeQlRPwRgtSjZ2STOHZqTqpRLc+1uG7mo/e41+1amcMJHHFvl3A=

Firma:

YLOcJam3iGKB5ljapkbhq9Ju5SJAJZe29ZzsYri0OmOuZAMbhesuV8aKmUm89VYMlW1fC11k5mh6XfHY5kNMRxt65I8jATlQRjDNCSmM++g+DmMMIbBFaWKvN7jEo2tFAndXRnygHdapur54TkRgidwig/ZozYDJR191dmCmVBolo13FHlvPKmZ0kpBDltD+qtPSvlBOj0tq2BMaJXTN/dRe50F/414pySkaHs8mnj7ZV6D7WHIlF3nwRqAbEqrkMGFBIDbx3fhIr7Sv5svb1v0VmCTs5c4pmPH627zDUcXO9behnhitY69Dtyp4NkVhXR4C8HHOSBGTRf/kuQ1LFg==

Firmante: COMERCIAZMART SA DE CV
RFC: COM150721NY0

Número de Serie: 00001000000700802851
Fecha de Firma: 30/10/2023 09:17

Certificado:

MIIGVDCCBDygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA4MDI4NTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDYzMDIzMDEyM1oXDTI3MDYzMDIzMDIwM1owgd8xHzAdBgNVBAMTFkNPTUVSQ0lBWk1BUlQgU0EgREUgQ1YxHzAdBgNVBCkTFkNPTUVSQ0lBWk1BUlQgU0EgREUgQ1YxHzAdBgNVBAoTFkNPTUVSQ0lBWk1BUlQgU0EgREUgQ1YxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdjb21lcmNpYXptYXJ0QGdtYWlsLmNvbTElMCMGA1UELRMcQ09NMTUwNzIxTlkwIC8gQ0FHWTg3MTEyOTlQQTEeMBwGA1UEBRMVIC8gQ0FHWTg3MTEyOU1NQ0xSUjAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAsMih9SYWn33wF0iuLUSdYDaq+3YG71UMC9EKQYAtk6GXvdVrtFd4mDIa4uMLphOoqlpBGFS2VBmmuMfzaDXxgb2wtCgkdO1i7MChVhez8/4bng8n295cQ6VjvRPDu+Ku+oQnMO+mz9YUYsEuVY6iluxps+NW3OsSc+FgHVf9Ama5U37khYVwpLHAAci65+WfpW1qN+9yuN2/gG6FpMHjWWDLiHwurR4n8lAKcXrLr8l+0XVhrIGAa/3yPGAY8e3l0/dobBpfqqzyEienB2PtBhMhwW3N2q5RZby3HezqBBUbvIkdH31cZlslmTHIFgpopoUb9QuuXREvWKCXO2CF9QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAW23sbEBkJ8x/kg2dU7dX1d6k0xtRxU7hKRQfulbGneTV2Zsy6ZaGfp3PpNENF7ZsRcV/+vXp50BO9WLvDJORPnhD85c/DlLfKEpVMAfwPTzUS05a9pLR1ZqBlbhcX7RnY+8z8no5O97BsVyvnlDfKnEAlMP8swwg1GwBOj4PWdLLZ2kyDCtyrQDTWdgsdNIND8UiPcgNjhMdomZ1C9AvpBR71Ec/VK2MfdCcb2Jp/4U1j4clqZj4owU+Kv2w7a7MUWEjj2EGTd0f4Qzku/UeN/ZSAz308jqgniD0e2FUvLHvNgxk4+Vcn+b5P3z69PQ/vvujJvCJJWiBuFYsHlTCvtiIZlwmaQq4J9gkLZGC3MfpezH0NzWfVSEJekaCjE6aaPdsY3YqVL4kMsH60TsykME0ApMgioLtAbUPhOjcQ/YVZV68HxWuaLs2cL+NcDGNQxjKqSCy5g1sglMCK0cQGMMjkNJ/l3gVHr1gl/0SAzd1ndJyGNiujz29+POBj1YcDHc2S1kYNUbHc2rRLNiS7xhT24U20yQPnVTEr+jmCdHWQzaulqHv/Qez4ot4syg5jhC+2H3ZJ+mxKqHY3YIbA+BlHNFY22rAJZgqrWgYsk08KWjqKoNHwD7xO20nvoPSkTnX4S+wabfNg89HBx5E6iRs0IhbfSz9tMGNifcd8Rg==

Firma:

Ohss0p6vBandZTDmULewkm0dPbGY3/Hto/JJG3mVEFguKzU7c4uSNkBhJPLB1COQOTvsUxRBl8Xy8+OQ0kKQxXspJTCnx7vsUiZFDSQ+TkZDP4JhWVn9ZJLde2pcF2XHNpxxRWBWbM8ANj0TAkTRqqzC87GVG9JkW8shGqQrMyDX3geqSpq6hmbYpoRFR2y+Qd8ZjBuUoPJFRIB4pd9xD4I6EMTlwOAbjMhGqmUST9KobgOi3MJ/BekpBSSCd+PDqkHXUYa2bK9sp3Dg8whjFo8SYWx0TU3VI/w/YYcRqv0DtWG6U1OoHMwuiTYPvkSFg8ZLR36YI04AypijSvEL9A==